

Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de octubre de 1966, sobre rescisión del contrato administrativo de vivienda, se ha dictado el 28 de abril de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Acevedo Ocaña contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó en alzada la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, sobre rescisión del contrato del piso primero izquierda de la vivienda número catorce de la calle Quince de Octubre, de la Colonia Moscardó, debemos confirmar y confirmamos, por ser conforme a derecho, dicha Resolución, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de mayo de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Antonio Huguet Pomes y don José María Huguet Masgrau, recurrentes, representados por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, bajo la dirección del Letrado don Luis Tejada González, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 1 de febrero de 1967, sobre caducidad de expediente, se ha dictado el 18 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don José María Huguet Masgrau y don Antonio Huguet Pomes, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, la resolución recurrida dictada por el Ministerio de la Vivienda el dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, así como la que la procedió del mismo Ministerio de uno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete y la que dictó el Instituto Nacional de la Vivienda el quince de junio de mil novecientos sesenta y cinco, decretando de pleno la caducidad del expediente; reponiendo los autos a este momento procesal para que dicte otra nueva dando cumplimiento a lo que dispone el artículo noventa y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su nueva redacción que estableció la Ley de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 17 de abril de 1972 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre la «Federación Interdiocesana de Espectáculos Ilerdense, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 21 de diciembre de 1966, sobre ejecución de obras, se ha dictado el 17 de abril de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de la «Federación Interdiocesana de Espectáculos Ilerdense, S. A.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, referente a la realización de obras en la casa que existió en la calle de San Antonio, número cincuenta y tres, de Lérida, debemos declarar y declaramos la anulación en derecho de tal Orden; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de abril de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Fernando, don Gonzalo y doña Carmen Aguilar San Felu, recurrentes, representados por el Procurador don José de Jorge Rodríguez, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de abril de 1966, sobre sanción, se ha dictado el 28 de abril de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Fernando, don Gonzalo y doña Carmen Aguilar San Felu contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis y treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete, ésta denegatoria de reposición de la anterior, que sancionó a los recurrentes con la multa de treinta mil pesetas por la infracción del Decreto de tres de enero de mil novecientos sesenta y tres, de que se ha hecho mérito; declaramos que dichas Ordenes son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.